

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1643-1PO2-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 1o., 3o., 7o. y 32 de la Ley General de Asentamientos Humanos
2. Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Urbano y Metropolitano
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Diputados integrantes del PVEM
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	29 de septiembre de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de septiembre de 2016.
7. Turno a Comisión.	Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

II.- SINOPSIS

Fijar las normas básicas para programar y diseñar el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, proyectar y coordinar la planeación del desarrollo nacional, mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural, mediante el desarrollo de ciudades compactas, seguras, incluyentes, resilientes y sustentables.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-C y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 27 párrafo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS</p> <p>ARTICULO 1o.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Fijar las normas básicas para planear y regular el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;</p> <p>III. a IV. ...</p> <p>ARTICULO 3o.- El ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, tenderá a mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural, mediante:</p> <p>I. a XIX. ...</p>	<p>Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos</p> <p>Único. Se reforma el artículo 1o., fracción II; se adiciona al artículo 3o. una fracción XX; se reforma el artículo 7o., fracción I; y, se reforma el artículo 32, fracción V, todos de la Ley General de Asentamientos Humanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 1o. Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés social y tienen por objeto:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Fijar las normas básicas para planear, programar, diseñar y regular el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;</p> <p>III. a IV. ...</p> <p>Artículo 3o. El ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, tenderá a mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural, mediante:</p> <p>I. a XIX. ...</p>

<ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente <p>ARTICULO 7o.- Corresponden a la Federación, a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y urbano, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Proyectar y coordinar la planeación del desarrollo regional con la participación que corresponda a los gobiernos estatales y municipales;</p> <p>II. a XVI. ...</p> <p>ARTICULO 32.- La legislación estatal de desarrollo urbano señalará los requisitos y alcances de las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, y establecerá las disposiciones para:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. La construcción de vivienda, infraestructura y equipamiento de los centros de población;</p> <p>VI. a VII. ...</p>	<p>XX. El desarrollo de ciudades compactas, seguras, incluyentes, resilientes y sustentables.</p> <p>Artículo 7o. Corresponden a la federación, a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Proyectar y coordinar la planeación del desarrollo nacional y regional con la participación que corresponda a los gobiernos estatales y municipales;</p> <p>II. a XVI. ...</p> <p>Artículo 32. La legislación estatal de desarrollo urbano señalará los requisitos y alcances de las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, y establecerá las disposiciones para:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. La construcción de vivienda, infraestructura y equipamiento de los centros de población, con criterios de ciudades compactas, seguras, incluyentes, resilientes y sustentables;</p> <p>...</p>
	<p>Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

Segundo. Los gobiernos de los estados deberán realizar las adecuaciones a los programas de desarrollo urbano estatales en un lapso de 365 días hábiles a la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero. Los gobiernos municipales deberán realizar las adecuaciones a los programas de desarrollo urbano municipal en un lapso de 120 días hábiles a la entrada en vigor de los programas de desarrollo urbano estatal correspondiente.

Cuarto. El jefe del gobierno de la Ciudad de México deberá realizar las adecuaciones al programa general, programas delegacionales y parciales de desarrollo urbano en un lapso de 365 días hábiles a la entrada en vigor del presente decreto.